

## N° 34-09

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del cinco de octubre del dos mil nueve.

### ARTÍCULO VIII

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa interina de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-3694-09 de 30 de setiembre recién pasado, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura N° 36-2009 de 22 de ese mes, artículo XV, que literalmente dice:

“Copia oficio número 8242 de 2 de setiembre en curso, en que la Secretaría General de la Corte, comunica el siguiente acuerdo, sesión número 29-09, artículo XXVI:

En la sesión N° 38-08 del 10 de noviembre del año pasado, artículo XVI, por mayoría se dispuso desestimar la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativo tendente a disponer la entrada en funcionamiento, a partir del primer semestre de este año, del Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo. Y en la verificada el 2 de febrero del año en curso, artículo XXI, por las razones que ahí consta, se acordó: *“No autorizar el inicio de funciones del Tribunal de Casación de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda”*

En nota de 11 de agosto en curso, las Magistradas León, Escoto y los Magistrados Rivas, Solís y González, manifiestan:

“Como es de conocimiento de la Corte, con el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), el legislador creó el Tribunal de Casación de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda, con competencia para conocer, según la determinación que hizo, entre otros asuntos, de algunos recursos de casación, así como de las apelaciones en los casos en que la ley lo establece. Sin embargo, de conformidad con el Transitorio I del Código, esta Sala está conociendo de tales recursos.

Conforme la recomendación del Departamento de Planificación (informe 084-PI-2006-B), desde un inicio se dio

apoyo a la Sala con 3 plazas extraordinarias de Profesional en Derecho 3, para disminuir el impacto de asumir la entrada en vigencia del Código a partir del 1° de enero de 2008. (acuerdos de Corte Plena, sesiones no. 17-2007, de 1° de junio de 2007, artículo IX y no. 17-2008 de 26 de mayo de 2008, artículo XV).

Dada la situación que el ejercicio de tales funciones temporales, ha ocasionado en las labores de la Sala, la Comisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa solicitó a la Corte Plena, dispusiera la entrada en funcionamiento del Tribunal de Casación, a partir del primer semestre de este año, para que en principio, conociera de todos los recursos de apelación establecidos en el Código. Sin embargo, en sesión no. 38-2008 celebrada el 10 de noviembre de 2008, artículo XVI, desestimó tal propuesta.

Luego, en sesión no. 4-2009 de 2 de febrero de 2009, artículo XXI, con motivo del análisis, en el seno de la Corte, respecto de la conveniencia o no de crear Tribunales de Casación, la Sala, en lo de su interés, solicitó expresamente el funcionamiento del Tribunal de Casación para trasladarle las apelaciones y las casaciones, o instar una reforma al Código, de manera tal que se concentre la casación en la Sala. En esa oportunidad, la Corte tampoco autorizó el inicio de funciones del referido Tribunal, pero encargó a la Comisión de lo Contencioso, elaborar un proyecto de reforma, para que en lugar de Tribunal de Casación, lo que exista en la jurisdicción sea un Tribunal de Apelaciones.

En cuanto al proyecto de reforma ordenado por la Corte, ya se elaboró un documento que cuenta con el aval de la Sala. Resta únicamente el acuerdo de la Comisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para someterlo próximamente a conocimiento del pleno.

### **Medidas necesarias a adoptar.**

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la situación imperante en cuanto a la atención de las casaciones y las apelaciones en materia contencioso administrativa, a punto de tornarse inmanejable, es necesario un replanteamiento del tema, pero acorde con la línea adoptada por la Corte Plena. En ese sentido, se requiere:

1) Comisionar al Departamento de Planificación, para que a la brevedad, realice un nuevo estudio sobre las cargas de

trabajo, tanto en la Sala cuanto en el Tribunal Contencioso Administrativo.

2) La continuidad en la Sala de las 3 plazas extraordinarias de Profesional en Derecho 3 (en el proyecto de presupuesto de 2010 presentado a la Asamblea Legislativa, mantienen la condición de extraordinarias).

3) Mientras no se apruebe la reforma legal acordada por la Corte (concentración de la Casación en la Sala y Tribunal de Apelaciones), se disponga, con fundamento en el artículo 59 inciso 16), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el funcionamiento del Tribunal de Casación, para que ejerza únicamente sus competencias como Tribunal de Apelaciones. La Sala continuaría asumiendo el conocimiento de todas las casaciones. La integración del Tribunal sería con recursos de la jurisdicción contencioso administrativa, salvo que el informe del Departamento de Planificación recomiende algo distinto.

4) Que el Departamento de Personal proceda con la definición del perfil para el cargo de Juez de Apelaciones, categoría del Tribunal y, oportunamente, con la realización del concurso respectivo.”

- 0 -

Agrega la Magistrada León: “En realidad esta es un gestión que hacemos en conjunto quienes integramos la Sala Primera como los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. A raíz de la entrada en vigencia del nuevo Código, hay un transitorio que dice que se crea el Tribunal de Casación, que también es de apelaciones pero que entrará en funciones cuando la Corte lo disponga. Este tema ha venido en otras ocasiones a esta Corte para que disponga su funcionamiento o no. Cabe recordar que a partir del 2008 la Sala Primera propuso que mientras tanto el volumen de trabajo no se pudiera medir y no se pudiera de alguna manera proyectar qué iba a pasar con la vigencia del Código, que la Sala podía dejarse la competencia, tanto en apelaciones como en casación, que le corresponden al Tribunal. Posteriormente el volumen de la Sala empezó a crecer significativamente, al punto que sentimos la responsabilidad de informar a la Corte que de alguna forma, de no adoptarse una medida que nosotros ahora proponemos o cualquier otra que surja de este pleno, pues podríamos dar al traste con la celeridad que se ha dado en lo contencioso administrativo porque en las medidas cautelares que se están

resolviendo con mucha celeridad en la primera instancia cuando llegan a la Sala, por razones agenda ya las estamos proyectando a mes y medio o a dos meses, lo cual no tiene sentido.

A esto se une otro tema anterior donde esta Corte, también a instancias de nosotros, un poco se pronunció si se iban a seguir creando o no tribunales de casación, a propósito de la experiencia de los compañeros en materia penal, y se dispuso que no se iban a crear estos tribunales de casación y que esa era un poco la posición de la Corte, en la línea también de lo que para ese momento era un proyecto presentado por la Sala Tercera donde se estaban transformando los Tribunales de Casación en Tribunales de Apelación. Entonces meditando sobre esto y también en algunos antecedentes de esta Corte que ahí se citan, y que el tema también fue traído en su momento pero no tocado con profundidad, consideramos la posibilidad de que sea puesto en funcionamiento, porque ya está creado por el Código el Tribunal de Casación, pero que con apoyo en el artículo 59, inciso 16) párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que le da a esta Corte la posibilidad y la competencia para definir, unificar y separar las competencias de una instancia, se proceda siempre respetando la línea -de la que participamos- de no crear tribunales de casación, que entonces entre en funciones sólo para conocer las apelaciones. Mientras tanto debo informar también, y el Magistrado González hará referencia a ello, de que por mandato de esta Corte también se dispuso que se hiciera un planteamiento de reformas al Código Procesal Contencioso Administrativo, precisamente para ajustarlo a esta nueva orientación. El proyecto ya fue elaborado, ya fue avalado por la Sala, le falta el aval de la Comisión de lo Contencioso Administrativo para traerlo aquí a la Corte y seguir el trámite legislativo que corresponda. De manera que es muy probable que en fecha próxima como institución podamos contar con un documento que viene en esta misma línea de orientación y decisión.

Estamos dentro de esto, pidiendo al Departamento de Planificación que haga un estudio sobre las cargas, tanto en primera instancia como en la Sala, la estructura del tribunal que ya no sería de casación, sino de apelaciones y todos los pormenores propios necesarios para operativizar esta propuesta.”

Expresa el Magistrado González: “Sólo agregaría que el proyecto de ley que ordenó la Corte para la reforma del Código está totalmente listo, lamentable no pudo ingresar porque no se presentó a tiempo, y estaría -Dios mediante- ingresando para la

próxima sesión. Está ya avalado por la Comisión y por la Sala e iría exactamente por esta misma línea. Sería simplemente ponernos a tono con el proyecto que es perfectamente legal y evitarnos todos los entuertos que nos está generando la duplicidad de funciones por recargo y por una dilación que sí está repercutiendo muy negativamente en el Contencioso.”

Manifiesta el Magistrado Chinchilla: “Este asunto recuerdo haberlo votado ya dos o tres veces, siempre negativas, no sé cuanto tiempo seguiremos votando este asunto negativamente. Lo que sí quiero, por lo menos que quede claro es que esta Corte Suprema de Justicia no tiene facultades para quitarle competencia que una ley aprobada por la Asamblea Legislativa le ha dado a un tribunal de justicia. Eso es en casos distintos pero aquí es claro, ese Tribunal de Casación de Contencioso Administrativo entrará a ver apelaciones y también casación. Nosotros no tenemos competencia para cambiar ese tipo, a su vez, de competencia que tiene un tribunal dado por una ley de la República. Por lo tanto me parece que es lo mismo que hemos venido discutiendo y ya lo discutimos. Que los argumentos quizás más importantes y relevantes fueron los que expusieron en su momento los Magistrados González y Solís en contra del por qué crear un Tribunal de Casación Contencioso Administrativo. Y los otros quizás podríamos decir relevantes, yo diría más bien decepcionantes es la experiencia del Tribunal de Casación Penal, en materia penal, que nos ha dado por lo menos ahora a la tarea de probar una normativa donde se elimina la casación penal para introducir la apelación de sentencia, y si es tan cierto que nosotros podemos cambiarle competencias a un tribunal cuando una ley lo dice ya lo hubiéramos hecho con el Tribunal de Casación Penal, y eso no es posible hacerlo. Entonces creo que la solución que se puede brindar no resulta ser tan cierta legalmente hablando ni esta Corte Suprema de Justicia podría cambiar esa competencia, que supuestamente, se recomienda eliminar cuando una ley de la República así lo ha establecido.”

Añade la Magistrada León: “El tema lo hemos traído y lo hemos tenido también dividido en la Sala y con enfoques distintos, y de hecho en la propuesta de ahora se hace referencia a las actas de esta Corte en que se abordó. Nosotros, después de un detalle y análisis a lo interno de la Sala consideramos que la situación es distinta en relación a lo que sucedería con un Tribunal de Casación en materia penal, primero porque nosotros no le estamos de alguna forma modificando el Código, sino sólo señalando que si el Código le da y crea un tribunal para que conozca en vía de recurso dos situaciones, una de apelación y

otra de casación, nosotros lo que estamos diciendo es que en esa etapa el Tribunal conozca únicamente de la parte de las apelaciones, y sí creemos que con apoyo en el artículo este de la Ley Orgánica, tiene asidero el hecho de que la Corte pueda refundir, separar y todo lo demás. No estamos eliminando ni creando competencias, simplemente estamos haciendo con base en el artículo de la Ley Orgánica esta distribución de funciones, de manera tal que la competencia del Tribunal en dos áreas se limite a una y la otra la siga conociendo la Sala porque armoniza con la línea que aquí se ha sostenido de la uniformidad de la jurisprudencia y otros aspectos. La idea que se comentó en su momento y que no se llegó realmente a definir, y es interesante porque nosotros creímos en ese momento cuando empezamos a retomar el tema que sí se había resuelto, es que de alguna forma inicia la discusión de si el Tribunal se crea en la forma que ahora se vuelve a replantear y por intervención de algún Magistrado se dice que se deja para una próxima sesión el que la Corte analice si se van a seguir creando o no Tribunales de Casación, y entonces es cuando se discute si se van a crear Tribunales de Casación y la respuesta es que no más Tribunales de Casación, y no sé si fue en esa sesión o en la siguiente que creamos otros Tribunales de Casación Penal. Pero se dijo no más Tribunales de Casación y ahí fue donde yo dije “bueno, entonces por qué no hacemos tal y tal cosa de crear un Tribunal que no conozca la casación pero sí la apelación”, y la Corte dijo: “sí, reforma legal”, reforma legal en la orientación que viene el proyecto, nosotros volvemos a retomar el tema que lo vuelve a retomar también la Comisión de lo Contencioso, y llegamos al convencimiento de que sí es posible, jurídicamente hablando, por lo menos en nuestro punto de vista, porque no nos atreveríamos si no fuera de esa forma a presentarlo a la Corte, que si es posible que la Corte de alguna forma, ante un tribunal creado por ley le pueda refundir y cambiar y modificar por razones de interés público las competencias que ahí están asignadas, y que de alguna forma hoy, por un acuerdo de Corte a pesar de la existencia y creación del Tribunal en el Código, las está manejando la Sala, entonces es simplemente que si la Corte le dio el cien por ciento ahora lo que decimos es que no nos den el cien por ciento, denos el cincuenta por ciento, pero va en la misma línea de lo que fue la primera posición avalada en el año dos mil ocho por la Corte de que fuera la Sala, y la normativa no ha cambiado como para que la propuesta no esté en esa misma línea 54.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de trece votos, **se acordó:** Aprobar la solicitud de la

Sala Primera. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, León, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, Camacho, Armijo, Jinesta, Cruz, y la Suplente García Vargas.

Los Magistrados Ramírez, Chaves, Pereira, Chinchilla, y los Suplentes Bogantes Rodríguez, Godínez Vargas y Abdelnour Granados emitieron su voto por desestimar la solicitud de la Sala Primera.

Con motivo del resultado de la anterior votación se dispone lo siguiente: **1)** Comisionar al Departamento de Planificación, para que a la brevedad, realice un nuevo estudio sobre las cargas de trabajo, tanto en la Sala cuanto en el Tribunal Contencioso Administrativo. También, de la estructura del Tribunal de Casación que solo conocerá de las apelaciones, conforme se dispone en el punto 3 siguiente. **2)** La continuidad en la Sala Primera de las 3 plazas extraordinarias de Profesional en Derecho 3 (en el proyecto de presupuesto de 2010 presentado a la Asamblea Legislativa, mantienen la condición de extraordinarias). **3)** Mientras no se apruebe la reforma legal acordada por la Corte (concentración de la Casación en la Sala y Tribunal de Apelaciones), con fundamento en el artículo 59 inciso 16), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autoriza el funcionamiento del Tribunal de Casación, para que ejerza únicamente sus competencias como Tribunal de Apelaciones. La Sala Primera continuaría asumiendo el conocimiento de todas las casaciones. La integración del Tribunal sería con recursos de la jurisdicción contencioso administrativa, salvo que el informe del Departamento de Planificación recomiende algo distinto. **4)** El Departamento de Personal proceda con la definición del perfil para el cargo de Juez de Apelaciones y, oportunamente, con la realización del concurso respectivo.”

-0-

Analizado el tema, procede comunicar a la Secretaría General de la Corte, que se procederá con la confección de las ternas respectivas, una vez que se haya establecido el perfil y la categoría correspondiente para el cargo de juez de apelaciones.

**SE ACORDÓ: Comunicar** a la Secretaría General de la Corte que se procederá con el concurso solicitado, una vez que se haya definido el perfil y la categoría correspondiente.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior. **Se declara  
acuerdo firme.**